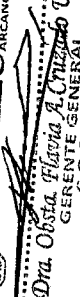


PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 001-2015-ESSALUD/RAA
"CONTRATACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS)
PARA LAS REDES ASISTENCIALES DE LIMA Y CALLAO"

Conste por el presente documento el contrato de servicios asistenciales que celebra de una parte el **SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131257750, con domicilio en Av. Arenales N° 1402 – Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Central de Logística, Señora **URSULA MARIBEL MOTTA MEZARINA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25854946, según designación conferida con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-PE-ESSALUD-2015, y su Gerente de Adquisiciones de la Gerencia Central de Logística, Señor **OSCAR DAVID GONZALEZ BERNUY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40670070, según poder otorgado mediante Resolución de Gerencia General N° 330-GG-ESSALUD-2015, quienes actúan en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 177-PE-ESSALUD-2015, a quien adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y de otra parte la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **CLÍNICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20261267111, con domicilio en Jr. Las Gardenias N°754 - Urbanización Los Jazmines – San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Señora **FLAVIA AVELINA CRUZADO ULLOA DE REYES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10878294, según poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Registral N° 03003317 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA IPRESS**"; en los términos y condiciones siguientes:

Clínica San Miguel S.A. ARCANGEL C.

Dra. Obdita Flavia A. Cruzado Ulloa
GERENTE GENERAL
C.O.P. 7463

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 017-2014-SA, "Aprueban procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Social Integral de Salud – SIS y el Seguro Social de Salud – Essalud de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS".
- Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado".
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Modifican el Decreto Supremo No. 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero del 2015, el Comité Especial declaró elegible del PROCEDIMIENTO ESPECIAL N° 001-2015-ESSALUD/RAA para la **Contratación del Servicio de IPRESS del Primer Nivel de Atención para la población asegurada de San Juan de Lurigancho de la Red Asistencial Almenara**, a la Clínica San Miguel Arcángel S.A.C.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - ESSALUD, Entidad administradora de fondos intangibles de Seguridad Social, creado a través de la Ley 27056, la que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la SUNASA mediante Resolución N° 00102-2012-SUNADA/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con Número de Registro N° 10002.


U. MOTTA M.
Gerente Central
ESSALUD

CLÍNICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C., LA IPRESS es una persona jurídica privada, cuya actividad principal es la provisión de Servicios de Salud. La que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la SUNASA con el Registro N° 080975C.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente contrato **LA IPRESS** se obliga a brindar los servicios de salud para ampliación de la oferta asistencial de la Red Asistencial Almenara, a los asegurados de **LA ENTIDAD** conforme a los Términos de Referencia y a su Expresión de Interés, que forman parte del Expediente de contratación y del presente contrato.

El valor de la cápita y las tarifas referenciales de los servicios contratados se encuentran detallados en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente documento como Anexo 1.

CLÁUSULA QUINTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, y en su caso Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión de **LA IPRESS** a fin de verificar su condición de asegurado, según la información proporcionada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **LA IPRESS** en forma mensual y trimestral. El pago prospectivo mensual tiene por objeto garantizar la liquidez y operatividad de **la IPRESS** de modo que se mantenga la calidad prestacional. El pago trimestral tiene por objeto pagar sobre la base de resultados de medición de los indicadores, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo indicado en los numerales 12 y 13 de los Términos de Referencia, mediante el mecanismo Per Cápita, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente.

La conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, será expedida por la OSSE de la Red Asistencial usuaria, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación establecida.

De presentarse observaciones a la documentación presentada deberán consignarse en un documento debidamente suscrito, indicándose claramente estas, y otorgándole a **LA IPRESS** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para su subsanación, en función a la complejidad de servicio. Es preciso señalar que todas, las observaciones deberán realizarse en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

Luego de otorgada la conformidad, **LA ENTIDAD** se compromete a efectuar el pago correspondiente hasta en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo de computa a partir del día siguiente de recibido por primera vez el documento de pago,

Asimismo, en todo lo consignado en la presente cláusula, es de aplicación los numerales 12.5 al 12.11 del punto 12 Recepción y/o Conformidad de la página 9 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de **LA ENTIDAD**:

1. Las contenidas expresamente en el numeral 9 – Obligaciones de **LA ENTIDAD** contenidas en la página 5 de los Términos de Referencia (numerales 9.1 al 9.10)
2. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato, de las Bases Integradas y la Expresión de Interés presentada.
3. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.

Club
San Miguel
S.A.C.
ARCANGEL C.
Dr. Octavio Sánchez A. Cruzado Villos
GERENTE GENERAL
C.O.P. 7463

GERENCIA DE ADQUISICIONES G2
O.G.S.
GERENTE
ESSALUD

GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
V.O.P.
D. MOTTI M.
Gerente Central
ESSALUD

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS:

1. Las contenidas expresamente en el numeral 8 – Obligaciones de LA IPRESS contenidas en las páginas 3 a 5 de los Términos de Referencia (numerales 8.1 al 8.25)
2. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato, de las Bases Integradas y la Expresión de Interés presentada.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA IPRESS

LA IPRESS declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional con estándares consensuados y/o control prestacional con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA ENTIDAD podrá efectuar lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
2. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
3. Otras actividades de control que LA ENTIDAD considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral 12.

Todas las observaciones que LA ENTIDAD plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si a consecuencia de la autoría a las prestaciones preventivas de salud, LA ENTIDAD detecta alguna prestación que habiendo sido programado no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en las bases o el presente contrato, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad con los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuara con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS continuara. LA ENTIDAD deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

Clínica **San Miguel**
S.A.
ARCANGEL C.
C.O.P. 7463
Gerente General
C.O.P. 7463

GERENCIA DE ADQUISICIONES-SS
VºBº
O.G.B.
GERENTE
ESSALUD

GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
VºBº
MONTA M.
Gerente Central
ESSALUD

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO

LA ENTIDAD asume responsabilidad solidaria con **LA IPRESS** frente a sus asegurados por la prestación de la cartera de servicios contratada, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar.

Son imputables a **LA ENTIDAD** y a **LA IPRESS** las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas que actúen a través de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de **LA IPRESS** es de dos (2) años.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

LA IPRESS será pasible de aplicación de penalidades por parte de **LA ENTIDAD** conforme a lo establecido en el numeral 15, páginas 12 y 13 de los Términos de Referencia (Numerales 15.1 al 15.10).

Todas las penalidades a aplicar se encuentran dentro de los términos de referencia, y que el establecimiento de una nueva penalidad será incluida a través de una adenda.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las controversias relacionadas a la recepción y conformidad de los servicios de salud brindados, así como a los pagos que se deben efectuar, serán sometidas a arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUNASA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la expresión de interés ganadora¹ y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

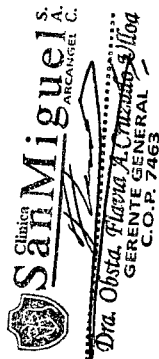
En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2014-SA que aprueba el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, y de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de veinticuatro (24) meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.

¹ La expresión de interés ganadora comprende, la información relativa al territorio, población, infraestructura, equipamiento, operación, mantenimiento de la IPRESS, entre otros, indispensables para salvaguardar la calidad de los servicios prestados.



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **LA ENTIDAD:** Av. Grau N° 800 – La Victoria, Provincia y Departamento de Lima.
- **LA IPRESS:** Jr. Las Gardenias N°754 Urbanización Los Jazmines - San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.


De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veinte (20) días del mes de marzo del 2015.



"ESSALUD"
.....
Mag. OSCAR GONZALEZ BERNUY
Gerente de Adquisiciones
Gerencia Central de Logística
ESSALUD



"ESSALUD"
.....
URSULA MARIBEL MOTTA MEZARINA
GERENTE CENTRAL DE LOGISTICA
ESSALUD



Clínica San Miguel S.A.
ARCÁNGEL C.
.....
Dra. Obst. Pluvia A. Cruzado Oliva
GERENTE GENERAL
C.O.P. 7463

"EL CONTRATISTA"